Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	**V.S. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**
Radicación	**41001-31-10-001-2023-00192-00**
Demandante	**YUDDY LICETH PERDOMO PALOMINO**
Titular Acto Jurídico	**HECTOR PERDOMO GONZALEZ**
Actuación	**Admite demanda/ A.I**

Neiva, Quince (15) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Estudiada la presente demanda Verbal Sumario de Adjudicación Judicial de Apoyos, propuesta por **YUDDY LICETH PERDOMO PALOMINO** a favor de **HECTOR PERDOMO GONZALEZ**, con el lleno de los requisitos legales, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- Admítase en primera instancia (Art. 22 – 7 C.G.P.) la presente demanda, y désele el trámite indicado en el Art. 390 del Código General del Proceso.

2.- Ordenar la Notificación personal a la Procuraduría Judicial de Familia[1] de esta ciudad, para lo de su cargo.

3.-Se hace necesario integrar debidamente el contradictorio, y teniendo en cuenta la situación de salud de **HECTOR PERDOMO GONZALEZ**, informada en la demanda, se hace necesario aplicar lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 55 del Código General del Proceso, en el sentido de designarle al titular del acto jurídico un curador para su representación, para lo cual se nombra al abogado **DANIEL ROBERTO PUENTES ESCOBAR[2]**, para que ejerza la defensa de sus derechos en el trámite judicial, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días para contestar la demanda. Infórmese por secretaría la designación efectuada al correo electrónico del profesional del derecho danielrobertopuentes@hotmail.com, remitiéndole el expediente digitalizado y la presente decisión, haciéndole la advertencia que su cargo es de forzosa aceptación (numeral 7 Art. 48 C.G.P.).

4.- La parte demandante deberá informar en el término de cinco días si el señor **HECTOR PERDOMO GONZALEZ,** es beneficiario de una pensión, en caso positivo indicar el fondo de pensión, y adjuntar la resolución de reconocimiento, en caso de que cuente con inmuebles adjuntar los certificados de libertad y tradición, señalar si existe demandas o denuncias penales a favor o en contra del titular del acto jurídico.

5.-Téngase a la abogada inscrita NEYRETH CARABALI ESCARPETA, identificada con la C.C. No. 1.075.263.030 de Neiva y TP. 363.601 del C.S.J. para actuar dentro del presente

[1] hgaitan@procuraduria.gov.co
[2] celular: 3016397437

proceso como apoderada de la parte demandante en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez